

de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por inmatriculación y servicio sanitario de perros.

Art. 2.º Obligación de contribuir.

Están obligados al pago los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º.

Art. 3.º Tarifas.

Se establece una tarifa fija, que será 1.000 pesetas anuales por perro.

Art. 4.º Exenciones.

Se hallan exentos de pago del presente tributo:

- a) Los perros lazarillos que sirven de guía a los ciegos.
- b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.
- c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén destinados a los fines de guardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, u organizaciones a que pertenezcan.

Art. 5.º Administración y cobranza.

Mensualmente serán repartidas las pastillas, lo que conlleva el registro del animal en una matrícula o padrón confeccionado al efecto, procediéndose anualmente al cobro del servicio, y al prorrateo del importe por los meses que el perro esté de alta en el padrón.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Art. 6.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

1. La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 9 de noviembre de 1998.
2. Dicha Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 15

Tasa por Inmatriculación y servicio sanitario de perros

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998,